



ONCOP-16- 0844

Caracas, 13 DIC 2016

CIRCULAR

INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades de los Órganos de la República, Distrito Capital, Territorio Insular Francisco de Miranda y de sus entes descentralizados funcionalmente.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de hacerles llegar un saludo revolucionario en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional, e informarle que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 130 y 132, así como en el artículo 131, numerales 1, 3 y 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, a los fines de establecer las funciones de las unidades administrativas de contabilidad, para orientar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del referido DRVFOAFSP, esta Oficina Nacional dicta las siguientes instrucciones:

I. INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD DE LOS ÓRGANOS.

Corresponde a la unidad de contabilidad de cada órgano que integran los entes contables República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda, cumplir con las siguientes funciones:

1. Coordinar con las unidades administradoras, central y desconcentradas, que conforman la estructura para la ejecución financiera del presupuesto del órgano, así como las unidades liquidadoras y de bienes públicos del mismo, el cumplimiento de las funciones establecidas en las normas, procedimientos e instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública como órgano rector del Sistema de Contabilidad Pública.





2. Realizar seguimiento a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas correspondiente, a la contabilidad generada en línea por el respectivo órgano durante y al cierre del ejercicio económico financiero, y coordinar con los responsables de las unidades administradoras que conforman la estructura para la ejecución financiera del presupuesto del órgano y con los responsables de las dependencias liquidadoras, las acciones necesarias para garantizar el registro oportuno y confiable de la información.
3. Reclasificar los saldos de las cuentas patrimoniales de Obras en proceso del dominio privado y del dominio público, una vez culminadas, a las cuentas patrimoniales correspondientes, de acuerdo con los modelos e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bienes Públicos relacionados con la titularidad del bien.
4. Llevar el control actualizado del registro de las inversiones en acciones y participaciones de capital (participaciones de capital, compra y venta de acciones) que efectúa el ente contable público en los entes que conforman el sector público, privado y externo, en cumplimiento de las instrucciones para el registro y control de tales inversiones, dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
5. Resguardar el expediente de cada una de las transacciones económico financieras registradas, conformado por los correspondientes documentos justificativos que las soportan.
6. Solicitar a la unidad de bienes públicos el Inventario Físico de los bienes asignados al órgano, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y en los actos administrativos aprobados por la Superintendencia de Bienes Públicos.
7. Asistir en la oportunidad requerida, a las inducciones impartidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
8. Revisar y aprobar los registros contables relacionados con la incorporación y desincorporación de los bienes públicos por concepto de donaciones otorgadas y/o recibidas, faltantes y otros conceptos, generados por la unidad de Bienes Públicos del respectivo órgano; de acuerdo con los modelos e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
9. Coordinar con la unidad de Planificación y Presupuesto del órgano, en conjunto con la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas, la elaboración trimestral de la conciliación presupuesto-contabilidad, conciliando los registros contables patrimoniales evidenciados en los libros mayores de cada unidad.



afectados por la ejecución del presupuesto; de conformidad con las instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

10. Coordinar con la unidad de Planificación y Presupuesto, las unidades administradoras y dependencias liquidadoras del órgano, la ejecución en materia contable de las instrucciones de cierre del ejercicio económico financiero, de acuerdo con las instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en conjunto con las Oficinas Nacionales de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público.

11. Orientar a las unidades administradoras en la elaboración de los asientos de ajustes contables de los hechos que afecten el cierre del ejercicio económico financiero, según las instrucciones giradas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

12. Aprobar los modelos de asientos de ajustes contables elaborados por las unidades administradoras, de los hechos que afecten el cierre del ejercicio económico financiero.

13. Velar por el cumplimiento por parte de los entes descentralizados adscritos o tutelados por los órganos de los entes contables de la remisión oportuna de los estados financieros y demás informaciones requeridas por la ONCOP.

14. Formular ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las consultas necesarias para la efectiva aplicación de las normas, modelos e instrucciones técnicas dictadas por ésta.

15. Cumplir con las demás funciones que sobre la materia contable establezcan las leyes, reglamentos, y demás actos de carácter normativo, así como las disposiciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

II. INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTABILIDAD DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE.

Corresponde a la unidad administrativa de contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda, cumplir con las siguientes funciones:

1. Llevar la contabilidad del ente descentralizado funcionalmente en los libros contables diario y mayor, debidamente formalizados ante las instancias correspondientes, y realizar las operaciones de apertura y cierre contable, de acuerdo con las normas y procedimientos técnicos dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.





2. Registrar en orden cronológico, sin que existan vacíos u omisiones, todas las transacciones económico financieras realizadas por el ente descentralizado funcionalmente, según las normas y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Utilizar el Plan de Cuentas Patrimoniales aplicable a la República, al Distrito Capital, y al Territorio Insular Francisco de Miranda, así como a sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, para el registro de las transacciones económico financieras realizadas por el ente contable público.
4. Coordinar con la unidad de Bienes Públicos del ente descentralizado funcionalmente la planificación del inventario físico de los bienes, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos y en los actos administrativos que apruebe la Superintendencia de Bienes Públicos.
5. Revisar y aprobar los registros contables relacionados con la incorporación y desincorporación de los bienes públicos por concepto de donaciones otorgadas y/o recibidas, faltantes y otros conceptos, generados por la unidad de Bienes del respectivo ente contable público; de acuerdo con los modelos e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
6. Revisar y aprobar los registros contables relacionados con la depreciación, amortización y deterioro de los bienes públicos, generados por la unidad de Bienes Públicos del respectivo ente contable público; de acuerdo con los modelos e instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
7. Elaborar trimestralmente la conciliación de los registros contables patrimoniales reflejados en el libro diario y en el libro mayor, derivados de la ejecución del presupuesto de recursos y egresos del ente contable público, de manera coordinada con las unidades de Planificación y Presupuesto, Administración, Bienes y Tesorería del respectivo ente; de acuerdo con las instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
8. Coordinar con la unidad de Planificación y Presupuesto, las unidades administradoras y liquidadoras del ente descentralizado funcionalmente, la ejecución en materia contable, de las instrucciones de cierre del ejercicio económico financiero, de acuerdo con las instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
9. Realizar los asientos contables, de ajustes, corrección por error u omisión de los hechos que afecten el cierre del ejercicio económico





financiero, de acuerdo con los modelos e instrucciones giradas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

10. Llevar el control actualizado del registro de las Inversiones en acciones y participaciones de capital (participaciones de capital, compra y venta de acciones) que efectúa el ente descentralizado funcionalmente en los entes que conforman el sector público, privado y externo, así como también el resguardo del correspondiente expediente, en cumplimiento de las instrucciones giradas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

11. Preparar y certificar anualmente los estados financieros del ente descentralizado funcionalmente, de acuerdo con las normas, procedimientos e instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

12. Remitir a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los estados financieros anuales del ente descentralizado funcionalmente, en la forma y oportunidad requerida por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

13. Formular ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las consultas necesarias para la efectiva aplicación de las normas, modelos e instrucciones técnicas dictadas por ésta.

14. Cumplir con las demás funciones que sobre la materia contable establezcan las leyes, reglamentos, y demás actos de carácter normativo, así como las disposiciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Agradecemos la colaboración de las máximas autoridades de los Órganos de la República, Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda al velar por el cumplimiento de lo instruido en esta Circular, en cuanto a sus entes adscritos o tutelados.

A partir del día 15.12.16, a los fines de facilitar la divulgación de las instrucciones anteriormente mencionadas, en la página web de esta Oficina Nacional, estará disponible un ejemplar digital denominado Funciones de las Unidades Administrativas de Contabilidad, el cual será frecuentemente revisado y actualizado según sea necesario.

Adicionalmente, con el fin de facilitar la comunicación y difusión efectiva de las instrucciones que sean giradas sobre la materia, requerimos la remisión de la planilla de *"Identificación de las Unidades de Contabilidad"*, contenida en el ejemplar digital antes indicado, y disponible en nuestra página web en formato editable, el cual deberá remitirse por primera vez



antes del 30 de diciembre de 2016, mediante el correo electrónico despachoncop@mppbp.gob.ve; y posteriormente, con el objetivo de mantener la información actualizada, cada vez que se generen cambios en el nivel supervisor o responsable de dicha unidad.

Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, y le informa que en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de notificar a las instancias con competencia en materia de control fiscal, sobre el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por esta Oficina Nacional.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular a que hacer referencia, queda de Ustedes.

Atentamente,



FERNANDO ZERPA



Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución No. 019, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
No. 40.842 de fecha 03/02/2016.